

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00667-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra los señores **MARÍA FLOR SABINA FAGUA TOCARRUNCHO y JUAN FERNANDO MÉNDEZ FAJARDO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$3.646.559,00 m/cte., por concepto de capital de trece (13) cuotas contenidas en el pagaré No. B000155598, allegado como base de la ejecución y discriminadas en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- \$562.361,00 m/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas de capital indicadas en el literal a, relacionadas en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos

431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: Señalar la hora de 08:30 del día veintitrés (23) del mes de septiembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción..

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad VERPY CONSULTORES S.A.S., quien actúa a través de su representante legal PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día primero (1º) de septiembre
de 2021

Por anotación en estado N° **87** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

M de
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7c2baf3ef615eaf28f7a04c9c4ceb56ad6025e05e0999e43b82b381d97c8ba3f

Documento generado en 31/08/2021 03:01:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>